



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte, en la sala de juntas, en el décimo piso, de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Diego Muñoz Flores, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Laura Elvira Paniagua Hernández, suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación de la Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:--

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Desahogo del Tercer punto de la Orden del día.** Discusión y, en su caso, aprobación de la reserva de información, requerida a través de las solicitudes de información con número de folio **0002000325019** y **0002000325119**, que presenta la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, concerniente a la información relacionada con diversa documentación certificada relacionada con el convenio específico de coordinación del tres de octubre de dos mil catorce, celebrado entre la Universidad Autónoma del estado de México, a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente Secretaría de Bienestar, argumentando que la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, porque dar a conocer la información requerida conllevaría a obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste, aunado a estar relacionada con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades número DGR/C09/2019/R/14/171 ante la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante, ASF), sin que aún haya concluido dicho procedimiento, conforme las fracciones VI, IX y XI, respectivamente, de los artículos 113 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP) y 110 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP). -----

**Desahogo del Cuarto punto de la Orden del día.** Discusión y, en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia de la información, misma que es instruida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), concerniente a "DE LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS POR EL RECURRENTE", -----





derivado del recurso de revisión RRD 1640/19, respecto de la solicitud de información con número de folio 0002000268519. -----

Para desahogar el **Tercer punto**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de las solicitudes con número de folio **0002000325019** y **0002000325119**, se requirió lo mismo en los siguientes términos: -----

*“Anticipándole un atento y cordial saludo, hago referencia al Convenio Específico de Coordinación del tres de octubre de dos mil catorce celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo social (actualmente Secretaría de Bienestar). Por lo anterior solicito a Usted, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda para que se me proporcione copia certificada de los siguientes documentos que obran en poder de la entonces Unidad de Microrregiones, área dependiente de esta Subsecretaría:*

- 1. Escrito de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, dirigido a Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se le hace llegar el PROGRAMA DE SUPERVISIÓN donde se detalla la estrategia a seguir para llevar a cabo el levantamiento de una manera exitosa.*
- 2. Programa de supervisión de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de veinticuatro de octubre de dos mil catorce.*
- 3. Reporte de supervisión del Estado de Aguascalientes de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.*
- 4. Reporte de supervisión del Estado de Baja California Sur de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.*
- 5. Reporte de supervisión del Estado de Baja California de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.*
- 6. Reporte de supervisión del Estado de Campeche de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.*
- 7. Reporte de supervisión del Estado de Chiapas de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.*
- 8. Reporte de supervisión del Estado de Chihuahua de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.*
- 9. Reporte de supervisión del Estado de Coahuila de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.*





10. Reporte de supervisión del Estado de Colima de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
11. Reporte de supervisión del Estado de Distrito Federal de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
12. Reporte de supervisión del Estado de Durango de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
13. Reporte de supervisión del Estado de Guanajuato de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
14. Reporte de supervisión del Estado de México de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
15. Reporte de supervisión del Estado de Hidalgo de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
16. Reporte de supervisión del Estado de Jalisco de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
17. Reporte de supervisión del Estado de Guerrero de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
18. Reporte de supervisión de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de siete de diciembre de dos mil catorce
19. Reporte de supervisión del Estado de Michoacán de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
20. Reporte de supervisión del Estado de Morelos de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
21. Reporte de supervisión del Estado de Nayarit de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
22. Reporte de supervisión del Estado de Nuevo León de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
23. Reporte de supervisión del Estado de Oaxaca de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
24. Reporte de supervisión del Estado de Puebla de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





25. Reporte de supervisión del Estado de Querétaro de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionario complementarios del Programa para el Desarrollo de Zona.
26. Reporte de supervisión del Estado de Quintana Roo de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
27. Reporte de supervisión del Estado de San Luis Potosí de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
28. Reporte de supervisión del Estado de Sinaloa de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
29. Reporte de supervisión del Estado de Tabasco de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
30. Reporte de supervisión del Estado de Sonora de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
31. Reporte de supervisión del Estado de Tamaulipas de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
32. Reporte de supervisión del Estado de Tlaxcala de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
33. Reporte de supervisión del Estado de Veracruz de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
34. Reporte de supervisión del Estado de Yucatán de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
35. Reporte de supervisión del Estado de Zacatecas de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
36. Escrito de treinta de octubre de dos mil catorce, dirigido a Julio Federico Villegas Lujá por medio del cual se le hace llegar la Estrategia de Validación de la información registrada en los cuestionarios, misma que será aplicada durante el operativo de campo.
37. Estrategia de validación de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de octubre de dos mil catorce.
38. Reporte de validación del Estado de Aguascalientes de diciembre de dos mil catorce.
39. Reporte de validación del Estado de Baja California de diciembre de dos mil catorce.
40. Reporte de validación del Estado de Baja California sur de diciembre de dos mil catorce.
41. Reporte de validación del Estado de Campeche de diciembre de dos mil catorce.
42. Reporte de validación del Estado de Coahuila de diciembre de dos mil catorce.





43. Reporte de validación del Estado de Colima de diciembre de dos mil catorce.
44. Reporte de validación del Estado de Chiapas de diciembre de dos mil catorce.
45. Reporte de validación del Estado de Chihuahua de diciembre de dos mil catorce.
46. Reporte de validación del Estado de Distrito Federal de diciembre de dos mil catorce.
47. Reporte de validación del Estado de Durango de diciembre de dos mil catorce.
48. Reporte de validación del Estado de Guanajuato de diciembre de dos mil catorce.
49. Reporte de validación del Estado de Guerrero de diciembre de dos mil catorce.
50. Reporte de validación del Estado de Hidalgo de diciembre de dos mil catorce.
51. Reporte de validación del Estado de Jalisco de diciembre de dos mil catorce.
52. Reporte de validación del Estado de México de diciembre de dos mil catorce.
53. Reporte de validación del Estado de Michoacán de diciembre de dos mil catorce.
54. Reporte de validación del Estado de Morelos de diciembre de dos mil catorce.
55. Reporte de validación del Estado de Nayarit de diciembre de dos mil catorce.
56. Reporte de validación del Estado de Nuevo León de diciembre de dos mil catorce.
57. Reporte de validación del Estado de Oaxaca de diciembre de dos mil catorce.
58. Reporte de validación del Estado de Puebla de diciembre de dos mil catorce.
59. Reporte de validación del Estado de Querétaro de diciembre de dos mil catorce.
60. Reporte de validación del Estado de Quintana Roo de diciembre de dos mil catorce.
61. Reporte de validación del Estado de San Luis Potosí de diciembre de dos mil catorce.
62. Reporte de validación del Estado de Sinaloa de diciembre de dos mil catorce.
63. Reporte de validación del Estado de Sonora de diciembre de dos mil catorce.
64. Reporte de validación del Estado de Tabasco de diciembre de dos mil catorce.
65. Reporte de validación del Estado de Tamaulipas de diciembre de dos mil catorce.
66. Reporte de validación del Estado de Tlaxcala de diciembre de dos mil catorce.
67. Reporte de validación del Estado de Veracruz de diciembre de dos mil catorce.
68. Reporte de validación del Estado de Yucatán de diciembre de dos mil catorce.
69. Reporte de validación del Estado de Zacatecas de diciembre de dos mil catorce.
70. Escrito de treinta de diciembre de dos mil catorce, dirigido a Julio Federico Villegas Luján derivado del Convenio Específico de Coordinación denominado 'LEVANTAMIENTO DE CUESTIONARIOS SOCIOECONÓMICOS Y COMPLEMENTARIOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS' celebrado entre el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, por medio del cual se hace entrega del informe final.
71. Informe final de resultados de Levantamiento de Cuestionarios Socioeconómicos y Cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de diciembre de dos mil catorce.
72. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Viviendas atendidas'.
73. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Agua'.
74. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Drenaje'.
75. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Luz'.



76. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Fogón'.
77. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Sanitario con Drenaje'.
78. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Piso'.
79. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Muros'.
80. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Hacinamiento'.
81. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Biodigestor'.
82. Informe final, cumplimiento de metas por entidad federativa, municipio y localidad 'Techos'.
83. Escrito de diez de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja en donde se hace la PRIMER ENTREGA de la base de datos de 20,000 (Veinte mil) cuestionarios únicos de información socioeconómica y sus correspondientes cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
84. Escrito de dieciocho de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja en donde se hace la SEGUNDA ENTREGA de la base de datos de 30,000 (Treinta mil) cuestionarios únicos de información socioeconómica y sus correspondientes cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
85. Escrito de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja en donde se hace la TERCERA ENTREGA de la base de datos de 40,000 (Cuarenta mil) cuestionarios únicos de información socioeconómica y sus correspondientes cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
86. Escrito de primero de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja en donde se hace la CUARTA ENTREGA de la base de datos de 50,000 (Cincuenta mil) cuestionarios únicos de información socioeconómica y sus correspondientes cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
87. Escrito de ocho de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja en donde se hace la QUINTA ENTREGA de la base de datos de 50,000 (Cincuenta mil) cuestionarios únicos de información socioeconómica y sus correspondientes cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
88. Escrito de quince de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja en donde se hace la SEXTA ENTREGA de la base de datos de 60,000 (Sesenta mil) cuestionarios únicos de información socioeconómica y sus correspondientes cuestionarios complementarios del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
89. Escrito de treinta de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace entrega física de las bitácoras diarias de trabajo de las 32 entidades federativas, así como 3 DVD's donde se encuentran digitalizadas.





90. Escrito de cuatro de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al tres de noviembre de dos mil catorce.
91. Escrito de cinco de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al cuatro de noviembre de dos mil catorce.
92. Escrito de seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al cinco de noviembre de dos mil catorce.
93. Escrito de siete de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al seis de noviembre de dos mil catorce.
94. Escrito de diez de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al siete, ocho y nueve de noviembre de dos mil catorce.
95. Escrito de once de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al diez de noviembre de dos mil catorce.
96. Escrito de doce de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al once de noviembre de dos mil catorce.
97. Escrito de trece de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al doce de noviembre de dos mil catorce.
98. Escrito de catorce de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al trece de noviembre de dos mil catorce.
99. Escrito de diecisiete de noviembre de dos mil catorce dirigido al C. P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al catorce, quince y dieciséis de noviembre de dos mil catorce.
100. Escrito de dieciocho de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al diecisiete de noviembre de dos mil catorce.
101. Escrito de diecinueve de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al dieciocho de noviembre de dos mil catorce.
102. Escrito de veinte de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
103. Escrito de veintiuno de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al veinte de noviembre de dos mil catorce.
104. Escrito de veinticuatro de noviembre de 2014 dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al veintiuno, veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil catorce.

*[Handwritten signature in blue ink]*



105. Escrito de veinticinco de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.
106. Escrito de veintiséis de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al veinticinco de noviembre de dos mil catorce.
107. Escrito de veintisiete de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al veintiséis de noviembre de dos mil catorce.
108. Escrito de veintiocho de noviembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil catorce.
109. Escrito de primero de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil catorce.
110. Escrito de dos de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al primero de diciembre de dos mil catorce.
111. Escrito de tres de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al dos de diciembre de dos mil catorce.
112. Escrito de cuatro de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al tres de diciembre de dos mil catorce.
113. Escrito de cinco de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil catorce.
114. Escrito de ocho de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al cinco, seis y siete de diciembre de dos mil catorce.
115. Escrito de nueve de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al ocho de diciembre de dos mil catorce.
116. Escrito de diez de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al nueve de diciembre de dos mil catorce.
117. Escrito de once de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al diez de diciembre de dos mil catorce.
118. Escrito de doce de diciembre de dos mil catorce dirigido al C. Julio Federico Villegas Luja, por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al once de diciembre de dos mil catorce.
119. Escrito de quince de diciembre de dos mil catorce dirigido al C.P Julio Federico Villegas Luja por medio del cual se hace llegar el REPORTE DE AVANCE DIARIO correspondiente al doce y trece de diciembre de dos mil catorce.



*120. Oficio número SDSH/UMR/212/0552/2016 de ocho de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al Licenciado Joel Vargas Zempoaltecatl encargado del despacho de la Dirección General de Seguimiento por medio del cual se acompaña información relativa a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio dos mil quince, correspondiente a la Unidad de Microrregiones (Unidad administrativa 212), de los programas para el desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes.” (sic)*

En ese sentido, para atender las solicitudes citadas, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante los oficios número UT/4878/2019 y UT/4877/2019 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones y a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, respectivamente, así como mediante los oficios número UT/5120/2019 y UT/5121/2019, de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto y de Normatividad y Asuntos Contenciosos, respectivamente, realizaran una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría citada, mediante oficio número SB/SDSH/DGS/214/0020/2020 de fecha catorce de enero de dos mil veinte, remitió la respuesta a la solicitud correspondiente, manifestando, en síntesis, que por lo que respecta a la información solicitada, es de carácter reservada, ello con fundamento en las fracciones VI, IX y XI de los artículos 113 de la LGTAIP y 110 de la LFTAIP, bajo los siguientes argumentos de motivación: la información requerida representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, porque dar a conocer la información requerida conllevaría a obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste, aunado a estar relacionada con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades número DGR/CO9/2019/R/14/171 ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF, sin que aún haya concluido dicho procedimiento. -----

Una vez precisado lo anterior, se cuenta con los elementos necesario para que este Comité de Transparencia revise la procedencia de la petición de reserva de información y si la misma cuenta con la fundamentación y motivación para que pueda ser aprobada, en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, de LGTAIP, que a la letra indica lo siguiente: -----

*“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. (...);*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...).”*

En ese sentido, vale la pena recordar que, si bien es cierto que la información en posesión de los entes públicos es de carácter pública, también lo es que existen ciertas causales de reserva, perfectamente precisadas en los artículos 113 de la LGTAIP y 110 de la LFTAIP, por lo que resulta conducente determinar si lo requerido encuadra en algunos de los supuestos legales que impidan

*[Handwritten signature in blue ink]*





el acceso a la misma. -----

En el caso que nos ocupa, se requiere aplicar la prueba de daño a la que hacen alusión los artículos 103 y 104 de la LGTAIP, que encuentran su correlativo en el artículo 102 de la LFTAIP. En ese sentido, se tiene la propuesta de reserva de la información solicitada, en las condiciones y término que disponen los artículos 103 de la LGTAIP y 102 de la LFTAIP, por lo que corresponde a este Órgano Colegiado determinar si es procedente confirmar, modificar o revocar dicha clasificación, para lo cual es necesario verificar si en el caso concreto se cumple con la normatividad citada, que en los aspectos fundamentales apunta lo siguiente: -----

*“Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.”*

Del análisis de lo transcrito, se desprende que este Órgano Colegiado, para reservar la información que ha quedado precisada, se encuentra obligado a cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación. -----

I. Señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por el ordenamiento legal invocada. -----

En el caso estudiado, se desprende que se propone la reserva de la información solicitada con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI, IX y XI de los artículos 113 y 110 de la LGTAIP y LFTAIP, respectivamente. Las cuales disponen, literalmente, lo que se transcribe a continuación: ----

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*(...)*

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*(...)*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*(...)*



*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*(...)*

*XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"*

Aunado a lo anterior, es prudente establecer el momento en que debe reservarse la información y en ese sentido tanto el artículo 106, fracción I, de la LGTAIP, como el 98, fracción I, de la LFTAIP, señalan que esto puede realizarse al momento de recibirse una solicitud de acceso a la información, como ocurre en el presente caso. Por ello es importante volver a los motivos que la Subsecretaría aduce como las causas por las que debe reservarse la información que nos ocupa, las cuales consisten en que representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, porque dar a conocer la información requerida conllevaría a obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste, aunado a estar relacionada con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades número DGR/C09/2019/R/14/171 ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF, sin que aún haya concluido dicho procedimiento. -----

En las condiciones citadas, este Órgano Colegiado considera que nos encontramos ante la presencia de información que debe ser reservada, toda vez que efectivamente representa un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, porque dar a conocer la información requerida conllevaría a obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste, aunado a estar relacionada con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades número DGR/C09/2019/R/14/171 ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF, sin que aún haya concluido dicho procedimiento, tal y como se desprende de los numerales Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos), respectivamente, que a la letra señala: -----

*"Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*(...)*

*Vigésimo Octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

*I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*



*II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*  
(...)

*Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

*Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:*

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

*No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."*

En el caso a estudio, se advierte que se cumplen con el supuesto normativo establecido en la LGTAIP y LFTAIP, en relación con los Lineamientos, como se puede apreciar a continuación. -----

- A. Si se divulga la información requerida, ello representaría un riesgo real, demostrable e identificable al interés público, porque dar a conocer la información requerida conllevaría a obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste. -----
- B. Se acredita la existe un procedimiento de responsabilidad administrativa, con el número DGR/C09/2019/R/14/171 ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF, sin que aún haya concluido dicho procedimiento, y que la información requerida se encuentra vinculada con la misma, pues mediante oficio número 210/DGOP/0423/2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, se remitió a la Subdirección de Responsabilidades C2 en la ASF, diversa documentación solicitada. -----



En consecuencia, visto los motivos señalados en líneas anteriores, la reserva de información propuesta debe fundamentarse en lo dispuesto en por las fracciones VI, IX y XI de los artículos 113 de LGTAIP y 110 LFTAIP, así como de los numerales Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Trigésimo de los Lineamientos. Aunado a los demás preceptos jurídicos que propone la Subsecretaría citada para fundamentar su petición de clasificación de reserva de información a este Órgano Colegiado. -----

De lo señalado hasta el momento, se deduce que nos encontramos ante el supuesto de que la información requerida obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste, aunado a estar relacionada con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades número DGR/C09/2019/R/14/171; por lo que se considera que este supuesto de reserva podría resultar aplicable al caso concreto. -----

II. El segundo de los requisitos que debe cumplirse para reservar la información multicitada, consiste en aplicar la denominada prueba de daño, que el numeral Segundo, en su fracción XIII, de los Lineamientos la definen como: -----

*"La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;"*

Así, de conformidad con el artículo 104 de la LGTAIP, los parámetros que deben analizarse o justificarse para la aplicación de la prueba de daño, son los siguientes: -----

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; -----
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; -----
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Luego entonces, es procedente verificar si en el caso concreto se cumplen con los parámetros citados, como se realizará en los siguientes subapartados. -----

II.1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. -----

Para demostrar si la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, es necesario tomar en consideración los siguientes elementos: -----

- a) Que la información requerida en las solicitudes de información con número de folio **0002000325019** y **0002000325119**, la cual ya fue transcrita y que se omite aquí en aras de obviar reproducciones innecesarias, se relaciona con diversa documentación



certificada relacionada con el convenio específico de coordinación del tres de octubre de dos mil catorce, celebrado entre la Universidad Autónoma del estado de México, a través del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, actualmente Secretaría de Bienestar. -----

- b) Que existe un procedimiento de responsabilidad administrativa, con el número DGR/C09/2019/R/14/171 ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF, sin que aún haya concluido dicho procedimiento, en términos de lo dispuesto por la fracción IX de los artículos 113 de la LGTAIP y 110 LFTAIP. -----
- c) Que la ASF es el Órgano Técnico Especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, que se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los Órganos Constitucionales Autónomos; los Estados y los Municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. El resultado final de la labor de la ASF son los informes individuales de Auditoría y el Informe general ejecutivo del Resultado de la Fiscalización superior de la Cuenta Pública. -----
- d) Que la ASF actualmente se encuentra llevando a cabo el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/C/09/2019/R/14/171, tramitado ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF, derivado de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número 087/2016 de 10 de agosto de 2016, con clave de acción 14- 4-99015-12-0208-06-004, correspondiente a la cuenta pública 2014, sin que se haya dicta resolución al momento. -----

De lo anterior, se desprende tanto la existencia de un procedimiento responsabilidad administrativa, así como que la difusión de la información solicitada obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste. -----

II.2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. -----

Ahora bien, sentadas las premisas anteriores, se justipreciará por este Órgano Colegiado si el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda, para lo cual debe precisarse que, si bien la publicidad de la información solicitada, beneficiaria la transparencia de las actividades de la entonces Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Bienestar, no menos es cierto que dicha divulgación puede afectar circunstancias de legítima actuación de la ASF, que implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento del peticionario aquella información, ésta pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece, ya que la misma se encuentra



relacionada con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades número DGR/C09/2019/R/14/171 que realiza la ASF. Es de destacar que dicho procedimiento no ha concluido, por lo cual la información no puede brindarse hasta que el mismo haya causado estado. -----

Por consiguiente, este Comité de Transparencia considera que el riesgo de perjuicio de divulgar la información requerida supera el interés público general de que se difunda. -----

II.3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Tomando en consideración que los derechos no son absolutos, sino que encuentran límite frente a otros derechos o principios<sup>1</sup>, no es la excepción el derecho de acceso a la información, que tiene sus límites ante razones de interés público y seguridad nacional, como dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, apartado A, fracción I, y que se encuentran plasmadas en los diversos 113 de la LGTIP y 110 la LFTIP. -----

Con lo anterior, se aprecia que nuestro Máximo Ordenamiento, y las leyes que de él emanan, permiten la limitación al ejercicio del derecho de acceso a la información bajo determinadas causales, como lo son las propuestas por la Subsecretaría mencionada, referente a que la divulgación de la información obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que el marco normativo que regula el proceso de revisión y fiscalización, impide proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a éste, aunado a estar relacionada con el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades número DGR/C09/2019/R/14/171 ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF. -----

Así, resulta superior el fin legítimo refiere a la protección de la información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso y por lo mismo podrían incrementar la posibilidad de dañar la actuación en el proceso, ya que se estaría difundiendo información de procesos que no han causado estado y por lo mismo podrían incrementar la posibilidad de dañar la actuación del mismo. -----

III. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva, en términos de los artículos 103, *in fine*, de la LGTAIP, 100 de la LFTAIP y el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos. -----

Para cumplir con el tercer requisito para la reserva de la información, por medio de los oficios número 210/DGOP/0009/2020 y 210/DGOP/0010/2020, se propone que la reserva sea por un lapso de cinco años o cuando se extingan las causas que dieron origen a la reserva, en razón del tiempo que toma el desahogo del procedimiento y la incertidumbre respecto a la fecha del dictado de la resolución, contados a partir de la confirmación de este Órgano Colegiado, ya que su divulgación podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, en tanto

<sup>1</sup> Respecto al tema de que los derechos no son absolutos, encuentras límites frente a otros derechos o principios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado dicha postura en diversos criterios, a saber: Tesis I.4o.A.17 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. 3, abril, p. 2110; Tesis 1a./J. 6/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, febrero, p. 492; Tesis P. LX/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XI, abril, p. 74; et al.



no se haya dictado la resolución administrativa. -----

Lo anterior, ya que la ASF actualmente se encuentra llevando a cabo el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número DGR/C/09/2019/R/14/171, tramitado ante la Dirección General de Responsabilidades de la ASF. -----

Para fundamentar la presente reserva de información, el Comité de Transparencia determinó que únicamente con la fracción IX, de los artículos 113 de la LGTAIP y 110 de la LFTAIP, respectivamente, se acredita el supuesto para la reserva solicitada. -----

Bajo esa tesitura y una vez analizada la solicitud de reserva de información remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, por todo lo que ha quedado precisado se **CONFIRMA** la reserva. -----

Con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/02/2020/01</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de reserva de la información relacionada con las solicitudes de información con número de folio <b>0002000325019</b> y <b>0002000325119</b>. -----</p> <p>Queda confirmada la reserva de la información, la cual será por un periodo de <b>cinco años</b>, contados a partir de la firma de la presenta acta por parte de este Comité de Transparencia, <b>o cuando se extingan las causas que dieron origen a la reserva</b>, cuyo responsable de la misma es el titular de la Dirección General de Opciones Productivas, de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, de acuerdo a los fundamentos y motivaciones que se han expuesto a lo largo de la presente acta. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

Para desahogar el **Cuarto punto**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000268519**, se requirió lo siguiente: -----

*“solicito me sea proporcionado el documento con el cual se hizo la Elección del Sistema de Pensión, mientras laboré en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría de Bienestar; en la Dirección General de Seguimiento.” (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó mediante los oficios número UT/3955/2019 y UT/3956/2019 de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y a la Dirección General de Recursos Humanos respectivamente, realizarán una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el ciudadano. -----





Derivado de lo anterior, la Subsecretaría y la Dirección General de antes mencionadas informaron, mediante los oficios número SB/SDSH/DGS/214/1133/2019 y 412.DGRH.DRL/5261/2019 de fechas diez y dieciséis de octubre pasado, respectivamente, lo siguiente: -----

Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano

*“Al respecto, me permito informar que la Dirección General de Seguimiento no es competente para atender la presente solicitud, toda vez que el documento requerido por el solicitante no se encuentra en los archivos de la citada Unidad Administrativa. No obstante, se sugiere realizar la consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30 el Reglamento de la Dependencia.”*

Dirección General de Recursos Humanos:

*“Al respecto, me permito informar que la Subdirección de Servicios Laborales de esta Secretaría, informo que habiendo revisado el contenido del expediente No. 32420 a nombre del C. Gómez Pérez Israel, no se localizó el documento que solicito la parte interesada.”*

Por lo que, con la información de dichas respuestas, se dio la debida contestación a la solicitud de información requerida, el pasado treinta de octubre. -----

Inconforme con la repuesta anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión el pasado treinta y uno de octubre ante el INAI, formándose el expediente con número RRD 1640/19. -----

Así, mediante los oficios número UT/4676/2019 y UT/4677/2019 de fechas quince y veinte de noviembre del año pasado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en el recurso de revisión en comento. -----

En ese sentido, la Subsecretaría y la Dirección General mencionadas, remitieron su contestación por medio de los oficios número Ref. SB/SDSH/DGS/214/1301/2019 y 412.DGRH.DRL/5390/2019 de fecha dos de diciembre y veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, respectivamente. Con lo cual, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar formuló sus alegatos correspondientes, enviándolos el pasado veinticinco de noviembre al INAI, para su estudio y resolución. -----

Es prudente señalar, que, en los oficios antes citados, las Unidades Administrativas, confirmaron las respuestas primigenias. -----

Así, en la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, el INAI instruyó a la Secretaría de Bienestar lo siguiente: -----

*“Declarare la inexistencia de los datos personales solicitados por el recurrente, a través de una resolución fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original; asimismo, deberá ofrecerle*



*la modalidad de envío mediante correo certificado con acuse de recibo, especificando el costo del mismo; y hacer entrega de la información; lo anterior, previa acreditación de la titularidad de los datos personales solicitados.” (Sic)*

Finalmente, la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio numero 412.DGRH.DRL/00036/2020, de fecha seis de enero de dos mil veinte, remitió a la Unidad de Transparencia un acta circunstanciada de hechos de fecha tres de enero del presente año, en la cual indica las gestiones realizadas y la inexistencia de la información dentro del expediente del ciudadano, ni en algún lugar del Archivo de Expedientes del Personal. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II, y 139 de la LGTAIP; así como el artículo 4, fracción I, 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública. -----

Por lo que, una vez analizado el caso y las medidas que se tomaron para localizar la información solicitada relativa a “... el documento con el cual se hizo la Elección del Sistema de Pensión, mientras laboré en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría de Bienestar; en la Dirección General de Seguimiento”; con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 44 de la LGTAIP y los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, se resuelve: -----

Toda vez que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las unidades administrativas competentes, sin que se haya localizado algún documento relacionado con la información solicitada por el recurrente, se declarara la **INEXISTENCIA** de la documentación requerida. -----

Con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/02/2020/02</b></p>	<p>Derivado del análisis de la información revisada durante la sesión, se declara la <b>INEXISTENCIA</b> de la documentación derivada del Recurso de Revisión <b>RRD 1640/19</b>, mismo que se desprende de la solicitud de información con número de folio <b>00002000268519</b>, respecto de los “el documento con el cual se hizo la Elección del Sistema de Pensión, mientras laboré en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Secretaría de Bienestar; en la Dirección General de Seguimiento”. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las diecinueve horas con ocho minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. --





Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

María Eugenia López García

Suplente Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Laura Elvira Paniagua Hernández  
Suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar

Diego Muñoz Flores  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

